REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	1.281
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Clara Andrea Suaza Bedoya
Demandados	María Del Pilar Calle Gil y Otros
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00443** 00
Decisión	Admite la demanda

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por la señora Clara Andrea Suaza Bedoya, en contra de los señores: Clara Eliza Sánchez, María del Pilar Calle, Carlos Mario Zapata, Rosa Elvira Román, Teresa de Jesús Álzate Cardona, María Rita Román de Gil, Luis Eduardo Román Cardona, Nicolás Cardona Suaza, Ángel Horacio Cardona Suaza; en contra de los Herederos indeterminados de Martin Emilio Cardona Corrales, de los Herederos indeterminados de Ricardo Antonio Cardona Corrales; de los Herederos indeterminados de Sofía Cardona Corrales o María Sofía Cardona de Román; de los Herederos indeterminados de María Beliza Román; de los Herederos indeterminados de Álvaro de Jesús Gil Valencia y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-10879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los señores Ángel Horacio Cardona Suaza, Nicolás Cardona Suaza, el emplazamiento de los herederos indeterminados de Martin Emilio Cardona Corrales; el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ricardo Antonio Cardona Corrales; el emplazamiento de los herederos indeterminados de Sofía Cardona Corrales o María Sofía Cardona de Román; el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Beliza Román; el emplazamiento de los herederos indeterminados de Álvaro de Jesús Gil Valencia, y el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-10879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Lote de terreno de menor extensión, ubicado en zona rural del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, vereda Guamal parte alta. Identificado con los siguientes linderos actuales:

> **"Por el norte:** en 50.85 metros con propiedad de Guillermo Tobías Álvarez. **Por el oriente:** en parte en 74.42 metros con propiedad de Guillermo Tobías Álvarez, Dolly Mira Builes y Adriana Patricia Mira Valencia y en parte en 48.78 metros con propiedad de Ángela Corrales. **Por el occidente:** en 50.74 metros con la vía que conduce a Santa Bárbara. **Por el Sur:** en 90.42 metros con propiedad de la señora Teresa Álzate"
>
> El inmueble hace parte de otro de mayor extensión, identificado con matricula inmobiliaria 023-10879. Cuyos linderos son como se describen en la escritura pública Nro. 474 del 04 de abril de 1994 de la notaria única de Santa Bárbara.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-10879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciese en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado Héctor de Jesús Montoya Cardona, portador de la T.P. No.20.015 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 155 fijado el día 16 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____
Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria Ad-hoc

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb69c9f62668d692305c23c60305720518098e80b8d22998408fdbc9bcbfb63**
Documento generado en 15/12/2022 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica